



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

San Martín, 22 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Constituida la integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5, doctora María Claudia Morgese Martín, en su carácter de jueza unipersonal, de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. d) de la ley 27.307, con la presencia de la secretaria, doctora María Clara Massari, para redactar los fundamentos de la sentencia dictada en la causa n° FSM causa n° **causa n° FSM 47866/2019/TO2 (RI 4195)**, caratulada "**Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737**", respecto de **PAMELA ELIANA CABRERA**, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 35.070.137, argentina, soltera, nacida el 27 de junio de 1989 en la ciudad de Escobar, provincia de Buenos Aires; hija de Juan Jorge Cabrera y Alicia Esther Giménez, abogada, con domicilio en la calle El Jilguero nro. 1371, localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, sin antecedentes penales, actualmente detenida bajo el régimen de arresto domiciliario.

Durante el desarrollo del juicio oral y público actuaron en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor fiscal general, doctor Carlos Cearras y la auxiliar fiscal, Virginia Núñez, por la defensa de la imputada el Dr. David Hamwee.

RESULTA:

I. REQUISITORIA DE ELEVACIÓN A JUICIO:

Que el fiscal de grado, Dr. Sebastián Bringas, requirió la elevación a juicio de la presente causa, entendiendo que se encontraba acreditado que "**Pamela Eliana Cabrera ha intervenido en los siguientes hechos, a saber:**

a. Desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, junto con Patricio Ruiz Díaz,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

traficó sustancias estupefacientes bajo la modalidad de tenencia con fines de comercialización.

Se pudo determinar que la nombrada junto con Patricio Ruiz Díaz tenían bajo su ámbito de disposición y custodia, y con fines de comercialización, en el domicilio de la calle Carlos Tejedor sin número, lindante a la izquierda con la casa identificada con el número 3046 entre las calles Vilela y Rawson de López Camelo, Partido de Tigre, 715 (setecientos quince) paquetes rectangulares de un peso de cuatrocientos sesenta y nueve kilos con seiscientos cuarenta y nueve gramos (469,47 kg.), que contenían sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para cannabis sativa.

Asimismo, tenía junto con Patricio Ruiz Díaz dentro de su ámbito de disposición y custodia, con fines de comercialización en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; el cual habitaba junto con su entorno familiar, doscientos veintiún kilos con setecientos trece gramos (221,713 kg.) de sustancia que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para cannabis sativa, así como también tuvo junto con Ruiz Díaz dentro de su ámbito de disposición y custodia, distintos elementos utilizados para el acondicionamiento de material estupefaciente que fueran secuestrados a partir del procedimiento efectuado en ese domicilio, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que surgen del acta de procedimiento obrante a fojas 114/124".

Por otro parte, consideró probado que "b. Desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, junto con Patricio Ruiz Díaz, la encausada acopió armas de fuego y municiones de diferentes calibres, sin la debida autorización legal. En





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

concreto, dentro del ámbito de su disposición en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández 1442 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; tenían una escopeta calibre 12 marca "High" estándar sin numeración visible, un arma de fuego tipo ametralladora marca "PAM" calibre 9 mm sin numeración a la vista con cargador colocado con 9 municiones, un arma de fuego de tipo escopeta marca "Franchi" Spas 15 calibre 12/70 N° serie SP05646 con cargador con un cartucho calibre 12 de color celeste con la insignia Policía Federal, un arma del tipo fusil semiautomático de la marca COLT modelo AR-15 calibre 5.56 sin numeración visible con cargador con 6 municiones intactas, un arma tipo fusil modelo FAL calibre 7.62 sin numeración visible con cargador colocado sin municiones, un arma tipo pistola de la marca "Bersa" Modelo Thunder pro 40 calibre 40 con numeración suprimida, con cargador colocado con trece proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Beretta" modelo px 4 Storm calibre 9 mm N° px57738 con cargador colocado con 8 proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Bersa" modelo BP9CC N° de serie C90938 calibre 9mm, con cargador y 8 proyectiles intactos, una pistola marca "Smith & Wesson" modelo SW40F calibre 40 N° de serie PAA2519 con cargador y 8 proyectiles, un cargador calibre 40 con dos municiones intactas, un cargador calibre 40 con 15 municiones intactas, un cargador calibre 9 mm con 7 proyectiles intactos, un cargador calibre 40 con 9 proyectiles intactos, un cargador calibre 9 mm con 8 proyectiles intactos, un cargador calibre 40 vacío, un cargador calibre 9 mm vacío, una bolsa de nylon con 40 proyectiles intactos calibre 40, una bolsa de nylon transparente con 36 proyectiles intactos calibre 40 y nueve proyectiles de diferentes calibres, una cartuchera de color marrón con 142





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

proyectiles intactos calibre 5.56, una caja de cartón de la marca "Magtech" conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 40mm, una caja de cartón de la marca Magtech conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 32mm, 73 proyectiles de distintos calibres intactos y dos porta municiones de plástico con 10 proyectiles cada uno calibre 308.

Asimismo, en ese procedimiento se secuestraron un chaleco antibalas color negro RENAR MA 01 N° 052/03-c que en su parte trasera rezaba "Seguridad", un chaleco antibalas negro sin numeración, un chaleco antibalas "Point Blank Body Armor", un chaleco antibalas blanco marca "Akzo CCC Nobel Twaron" sin numeración, dos juegos de esposas con llaves, dos equipos de Handy, una gorra color verde de la Gendarmería Nacional Argentina, una boina de color azul de la Policía Local de la Policía de la Provincia y un pasamontañas de color negro.

c. En fecha no determinada pero al menos anterior al 3 de mayo de 2019, la imputada Pamela Eliana Cabrera junto con Patricio Ruiz Díaz recibieron, a sabiendas de su procedencia ilícita, la pistola marca "Bersa" Modelo Thunder pro40 calibre 40, cuya numeración se halla suprimida.

d. Desde fecha incierta pero al menos hasta el 4 de septiembre de 2021, administró, disimuló y puso en circulación en el mercado fondos provenientes de la actividad ilícita desplegada junto con Patricio Ruiz Díaz, vinculada a actos de tráfico de estupefacientes, entre otras posibles actividades marginales, por un monto superior a los \$300.000, generando que los mismos aparentaran tener un origen lícito.

En concreto, se determinó que la encausada administraba y utilizaba un rodado marca Peugeot modelo 208 (dominio AE-689-EM) y junto con Patricio Ruiz Díaz tenían dentro de su patrimonio,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

administraban y utilizaban, al menos, los siguientes bienes registrables, a saber: un rodado marca Chevrolet (dominio MFU-611) que fue inscripto a nombre de la propia Pamela Eliana Cabrera; el motovehículo marca "BMW" F800 Gs (dominio A002PRL) inscripto a nombre de Daiana Rosmari Ponce; el vehículo marca "Audi" (dominio AC623PJ) a nombre de la propia Pamela Eliana Cabrera; un vehículo marca Volkswagen Bora (dominio KBM-829) y el inmueble sito en la calle Carlos Tejedor s/n de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral Circ. III, Secc. H, Chacra 19, Manzana 19c, Parcela 2), al cual también le realizaron mejoras edilicias".

Consideró que los hechos ilícitos atribuidos a Pamela Eliana Cabrera encontraban acogida legal en los delitos de tráfico de estupefacientes bajo la modalidad de tenencia con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la Ley 23.737); en concurso real (art. 55 del C.P.) con el delito de acopio de armas de fuego y municiones de armas de fuego sin la debida autorización legal (art. 189 bis, apartado 3, del C.P.), figura esta última que, a su vez, concurre en forma ideal (art. 54 del C.P.) con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un ilícito (art. 277 inc. 1°, apartado "c" del C.P.); todo ello en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por su habitualidad (conf. art. 303 inciso 1° agravado por el inciso 2° a) del C.P.); por los que deberá responder en carácter de coautora penalmente responsable (conf. art. 45 del C.P.).

II. AUDIENCIA DE DEBATE

Los días 1°, 8 y 15 de marzo de 2024 celebró de forma virtual mediante la plataforma virtual Zoom, el juicio oral y público, de acuerdo con las directivas establecidas en el capítulo II,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

título I, libro III del Código Procesal Penal de la Nación y de cuyas circunstancias ilustra el acta agregada el 15 del corriente mes y año.

III. ACUSACIÓN

El Fiscal General, doctor Carlos Cearras, efectuó su alegato en los términos del art. 393 del CPPN.

Así, indicó que se ha acreditado que desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, Pamela Eliana Cabrera, junto con Patricio Ruiz Díaz, traficó sustancias estupefacientes bajo la modalidad de tenencia con fines de comercialización.

Indicó que conforme la investigación, iniciada a raíz de una denuncia anónima, se pudo determinar que los imputados, aclarando que Ruiz Díaz ya fue condenado por el Tribunal Federal Nro. 1 de San Martín, tenían bajo su ámbito de disposición y custodia, y con fines de comercialización, en el domicilio de la calle Carlos Tejedor sin número, lindante a la izquierda con la casa identificada con el número 3046 entre las calles Vilela y Rawson de López Camelo, Partido de Tigre, 715 (setecientos quince) paquetes rectangulares de un peso de cuatrocientos sesenta y nueve kilos con seiscientos cuarenta y nueve gramos (469,49 kg.), que contenían sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para cannabis sativa.

Asimismo, que tenía junto con el condenado Patricio Ruiz Díaz dentro de su ámbito de disposición y custodia, con fines de comercialización en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; el cual habitaba junto a su entorno familiar, doscientos veintiún kilos con setecientos trece gramos (221,713 kg.) de sustancia que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para cannabis sativa.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

También, distintos elementos utilizados para el acondicionamiento de material estupefaciente: prensas hidráulicas, una máquina contadora de billetes marca OM, cuatro balanzas, un molde rectangular de hierro con accesorios, un taco de madera con forma rectangular con cinta metalizada en los extremos, una planchuela de metal con seis orificios, varillas, un tubo cilíndrico de plástico transparente, 25 cintas de embalar de distintos colores, rollos de papel film, aluminio y bolsas de nylon, dos cucharones de plástico color negro con vestigios de una sustancia pulverulenta color blanco, dos caños de aluminio con cubiertos incrustados en las puntas con vestigios de una sustancia pulverulenta de color blanca, dos botellas con líquido transparente en su interior con pulverizantes, un tarro color marrón que contenía una bolsa de nylon de color blanca con una sustancia pulverulenta de color blanca identificada como "A", un tarro de plástico con tapa color azul que reza en fibrón "Cafeína" la cual contenía sustancia pulverulenta color blanco en polvo identificada como "B", una bolsa de nylon negra que contenía dos bolsas de nylon transparentes con sustancia pulverulenta de color blanca identificadas como "C", una bolsa de nylon de grandes dimensiones que tenía en su interior sustancia pulverulenta color blanca identificada como "D", una bolsa de nylon transparente con sustancia pulverulenta blanca identificada como "E", una bolsa de nylon celeste y blanca conteniendo sustancia pulverulenta color blanco identificada como "F" y una bolsa de nylon con sustancia pulverulenta identificada como "G", una maleta color azul conteniendo 53 (cincuenta y tres) trozos compactos con forma rectangular de distintos tamaños conteniendo cada uno de ellos sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

positivo para cannabis sativa, una maleta de color negro y gris que contenía un total de 81 (ochenta y un) trozos compactos de forma rectangular de distintos tamaños con sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para marihuana, una maleta color roja que contenía 70 (setenta) trozos compactos de forma rectangular de distintos tamaños con sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para "marihuana", cinco bultos conteniendo un total de 121 (ciento veintiún) trozos compactos de sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para "marihuana". Todos estos elementos fueron hallados en la sala de "estar" de la construcción que funcionaba como quincho de la vivienda.

Asimismo, señaló que se secuestró dinero en efectivo, teléfonos celulares y documentación.

Por otro lado, consideró acreditado que desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, junto con Patricio Ruiz Díaz, la encausada acopió armas de fuego y municiones de diferentes calibres, sin la debida autorización legal.

En concreto, dentro del ámbito de su disposición en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández 1442 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, tenían una escopeta calibre 12 marca "High" estándar sin numeración visible, un arma de fuego tipo ametralladora marca "PAM" calibre 9 mm sin numeración a la vista con cargador colocado con 9 municiones, un arma de fuego de tipo escopeta marca "Franchi" Spas 15 calibre 12/70 N° serie SP05646 con cargador con un cartucho calibre 12 de color celeste con la insignia Policía Federal, un arma del tipo fusil semiautomático de la marca COLT modelo AR-15 calibre 5.56 sin numeración visible con cargador con





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

6 municiones intactas, un arma tipo fusil modelo FAL calibre 7.62 sin numeración visible con cargador colocado sin municiones, un arma tipo pistola de la marca "Bersa" Modelo Thunder pro 40 calibre 40 con numeración suprimida, con cargador colocado con trece proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Beretta" modelo px 4 Storm calibre 9 mm N° px57738 con cargador colocado con 8 proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Bersa" modelo BP9CC N° de serie C90938 calibre 9mm, con cargador y 8 proyectiles intactos, una pistola marca "Smith & Wesson" modelo SW40F calibre 40 N° de serie PAA2519 con cargador y 8 proyectiles, un cargador calibre 40 con dos municiones intactas, un cargador calibre 40 con 15 municiones intactas, un cargador calibre 9 mm con 7 proyectiles intactos, un cargador calibre 40 con 9 proyectiles intactos, un cargador calibre 9 mm con 8 proyectiles intactos, un cargador calibre 40 vacío, un cargador calibre 9 mm vacío, una bolsa de nylon con 40 proyectiles intactos calibre 40, una bolsa de nylon transparente con 36 proyectiles intactos calibre 40 y nueve proyectiles de diferentes calibres, una cartuchera de color marrón con 142 proyectiles intactos calibre 5.56, una caja de cartón de la marca "Magtech" conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 40mm, una caja de cartón de la marca Magtech conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 32mm, 73 proyectiles de distintos calibres intactos y dos porta municiones de plástico con 10 proyectiles cada uno calibre 308.

Asimismo, indicó que en ese procedimiento se secuestraron un chaleco antibalas color negro RENAR MA 01 N° 052/03-c que en su parte trasera rezaba "Seguridad", un chaleco antibalas negro sin numeración, un chaleco antibalas "Point Blank Body Armor", un chaleco antibalas blanco marca "Akzo Nobel Twaron" sin numeración, dos juegos de esposas con





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

llaves, dos equipos de Handy, una gorra color verde de la Gendarmería Nacional Argentina, una boina de color azul de la Policía Local de la Policía de la Provincia y un pasamontañas de color negro.

Por otro lado, entendió que se encontraba probado que en fecha no determinada pero al menos anterior al 3 de mayo de 2019, la imputada Pamela Eliana Cabrera junto con Patricio Ruiz Díaz recibieron, a sabiendas de su procedencia ilícita, la pistola marca "Bersa" Modelo Thunder pro40 calibre 40, cuya numeración se halla suprimida.

Por último, consideró acreditado que desde fecha incierta pero al menos hasta el 4 de septiembre de 2021, administró, disimuló y puso en circulación en el mercado fondos provenientes de la actividad ilícita desplegada junto con Patricio Ruiz Díaz, vinculada a actos de tráfico de estupefacientes, entre otras posibles actividades ilícitas, por un monto superior a los \$ 300.000, generando que los mismos aparentaran tener un origen lícito.

En concreto, se determinó que la encausada tenía en su poder un rodado marca Peugeot modelo 208 (dominio AE-689-EM) y junto con Patricio Ruiz Díaz tenían dentro de su patrimonio, administraban y utilizaban, al menos, los siguientes bienes registrables, a saber: un rodado marca Chevrolet (dominio MFU611) que fue inscripto a nombre de la propia Pamela Eliana Cabrera; el motovehículo marca "BMW" F800 Gs (dominio A002PRL) inscripto a nombre de Daiana Rosmari Ponce; el vehículo marca "Audi" (dominio AC623PJ) a nombre de la propia Pamela Eliana Cabrera; un vehículo marca Volkswagen Bora (dominio KBM-829) y el inmueble sito en la calle Carlos Tejedor s/n de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral Circ. III, Secc. H, Chacra





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

19, Manzana 19c, Parcela 2), al cual también le realizaron mejoras edilicias.

En cuanto al desarrollo de la causa, indicó que la misma se inició ante un llamado anónimo que daba cuenta de actividades ilícitas de Ruiz Díaz, a raíz de lo cual se logró identificar también a la encartada Cabrera. Además, que se detectaron cuadernos con anotaciones que la vinculan con los hechos investigados, por cuanto era quien efectuaba las anotaciones referentes al sistema de comercialización.

Así, a raíz del requerimiento de instrucción y luego de que el Juzgado Federal de Campana dispusiera tareas de inteligencia y diversos allanamientos, se logró dar con los imputados. Agregó que robustece sus afirmaciones los secuestros de material estupefaciente de gran volumen, del dinero, los bienes y demás elementos utilizados para acondicionar las sustancias ilícitas.

Destacó que estos allanamientos permitieron el hallazgo de gran cantidad de armamento, muchos de los cuales estaban cargados. También, que se encontraron chalecos antibalas, lo cual denota una intención de usar dichas armas.

Por otro lado, tuvo en cuenta la cantidad de anotaciones que aparecieron en los cuadernos encontrados, que luego de una pericia caligráfica, se determinó que eran autoría de la imputada Cabrera.

Todo ello, acredita, a su criterio, la participación de la nombrada y no se ha logrado determinar que fueran efectuadas bajo amenazas.

Además, indicó que Cabrera tenía a su disposición las armas encontradas, encontrándose las mismas en su cuarto, dentro de la casa donde vivía. Resaltó el beneficio que Cabrera usufructuaba de los vehículos y los inmuebles de la pareja.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Tuvo en consideración los relatos de los testigos que declararon en la causa, entre ellos Federico Mosquera, Santolicuido - quien efectuó las tareas investigativas y allanamientos-, Sergio Fernández, Nahuel Acuña, Castillo, Villalba, Villagrán, Mercado, Ibarra, Gauna, Zarate Serrudo, Ottani, Ferreyra, Quevedo, Saucedo, Montaña, Muñoz, Padovani y Caserta.

Así, sostuvo que que todos esos elementos le permiten tener por acreditada la materialidad de los hechos y la participación de Cabrera en los mismos.

Por otra parte, no soslayó la confesión efectuada por la imputada, la cual valoró junto con el profuso cuadro probatorio mencionado.

En cuanto a la calificación legal, entendió que los hechos atribuidos a Cabrera encuadran en el delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5° inc. "c" de la Ley 23.737-); en concurso real con el delito de acopio de armas de fuego y municiones de armas de fuego sin la debida autorización legal (art. 189 bis, apartado 3, del C.P.), figura ésta última que, a su vez, concurre en forma ideal (art. 54 del C.P.) con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un ilícito (art. 277 inc. 1°, apartado "c" del C.P.); que a su vez concurre de manera real con el delito de lavado de activos de origen delictivo (conf. art. 303 inciso 1° del C.P.), por los que la nombrada deberá responder en calidad de coautora.

Aclaró que se apartó de la calificación establecida por el Fiscal de instrucción, en cuanto a la habitualidad, ya que no se da esa circunstancia en este caso.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Respecto de los bienes mencionados, indicó que de ninguno de ellos se ha demostrado su origen lícito, ni se han acreditado actividades lícitas por parte de la nombrada y Ruiz Díaz.

Respecto de la pena a imponer, tuvo en cuenta las pautas de los arts. 26 y 41 del C.P. Así, señaló que la confesión de la imputada debe tenerse en consideración ya que aceptó lisa y llanamente su participación en los hechos.

Además, valoró que la imputada es abogada y madre, como así también sus condiciones de vida, su historia con Ruiz Díaz -quien resulta ser una persona peligrosa-, la edad en la que fue madre, su contexto familiar y social.

En consecuencia, solicitó se condene a Cabrera a la pena de cuatro años de prisión, multa de sesenta unidades fijas y multa de tres veces el momento determinado por el lavado de activos, siendo esta de 3.160.134\$, comprensiva del valor del inmueble y del vehículo Audi.

Por otro lado, requirió se disponga el decomiso de los vehículos secuestrados, del inmueble en cuestión utilizado por los imputados y que provino de operaciones ilícitas. También, solicitó que parte de las incidencias sean remitidas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de San Martín, con el objeto de que se finalicen con las confiscaciones de bienes oportunamente dispuestas.

Por último, solicitó el decomiso de la totalidad de los elementos secuestrados y la suma de cien dólares estadounidenses y de doce mil diez pesos.

IV. DEFENSA

A su turno, el defensor alegó en los términos del art. 393 CPPN.

Así, en primer término, el Dr. David Hamwee entendió que el alegato del fiscal se encontraba





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

adecuado a derecho, no tenía fallas y ha justificado la modificación de la calificación legal en cuanto a la habitualidad en el lavado de activos.

Más allá de ello, consideró que estamos ante una situación especial que permite imponer a la encartada una pena menor, a través de un gesto magnánimo que solicita a la Sra. Presidente. Al respecto, destacó que su asistida quedó embarazada a muy corta edad, que tuvo que abandonar el colegio y fue estigmatizada por ello.

Agregó que se encontró con una situación de vida muy difícil, que sus padres eran gente de trabajo, que luego la apoyaron. Por ello, solicitó una respuesta jurisdiccional con perspectiva de género, basada en circunstancias que se encuentran acreditadas en el expediente.

En tal sentido, señaló que su hija tiene dieciocho años recién cumplidos, lo que denota que la tuvo a los quince años y el estigma que eso generó, sobre todo porque concurría a un colegio parroquial. También, que a partir de ello provocó una situación que hizo que no pudiera alejarse de Ruiz Díaz, pensando en la muerte como una forma de hacerlo.

Además, que se encuentran acreditadas las lesiones que se provocó por los profesionales del Cuerpo Médico Forense, inclusive por la psicóloga.

Remarcó que su llanto en la audiencia fue sincero, cuando pudo hablar de lo que paso. También que para su hija sería beneficioso que se le impusiera una pena menor a su madre.

Por otro lado, destacó el carácter peligroso de Ruiz Díaz, quien incluso logró fugarse de un penal, situación que genera analizar el hecho acaecido bajo la perspectiva de género. Al respecto refirió que la necesidad de la encartada de salir a trabajar y de cambiar su domicilio para alejarse del nombrado es imperiosa.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Resaltó que su defendida siempre respetó las reglas de la prisión domiciliaria y a la jurisdicción, e incluso, no se tentó ante la propuesta de Ruiz Díaz. También, señaló que colaboró con la justicia al permitir la práctica de la pericia caligráfica.

Por lo tanto, pidió la disminución y la perforación del mínimo de la pena prevista para los delitos imputados a la de 3 años de prisión en suspenso.

En tal sentido, indicó que la nombrada es abogada, puede trabajar y hacer múltiples tareas en estudios jurídicos, logrando de esta manera alejarse de su vida con Ruiz Díaz.

Por otro lado, en relación a la multa, solicitó se le imponga el mínimo legal por razones similares.

Finalmente, efectuó la reserva de recurrir ante casación y del caso federal.

V. DE LAS ÚLTIMAS PALABRAS

Durante la audiencia celebrada el 15 de marzo del corriente se concedió a la imputada Cabrera la última palabra, oportunidad en la manifestó aquello que entendió pertinente.

Así, reiteró su reconcomiendo en relación a su participación en los hechos que le fueron atribuidos, recordando su historia de vida y expresando su arrepentimiento.

Finalmente solicitó se la condene a la pena de tres años de prisión en suspenso.

Y CONSIDERANDO:

I. MATERIALIDAD INFRACCIONARIA Y AUTORÍA RESPONSABLE.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Ahora bien, corresponde determinar la materialidad del hecho y la autoría y participación de la imputada, las cuales, al contar con prueba en común, las analizare en forma conjunta, sin perjuicio de señalar, en su caso, el ingrediente singular correspondiente.

Así, a partir del análisis de la prueba incorporada y producida durante el debate oral y público, a la luz de las reglas de la sana crítica (art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación), considero que se encuentra debidamente acreditado, con el grado de certeza que esta instancia requiere, que desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, Pamela Eliana Cabrera, junto con Patricio Ruiz Díaz, traficó sustancias estupefacientes bajo la modalidad de tenencia con fines de comercialización.

En concreto, se pudo determinar que los nombrados tenían bajo su ámbito de disposición y custodia, y con fines de comercialización, en el domicilio de la calle Carlos Tejedor sin número, lindante a la izquierda con la casa identificada con el número 3046 entre las calles Vilela y Rawson de López Camelo, Partido de Tigre, 715 (setecientos quince) paquetes rectangulares de un peso de cuatrocientos sesenta y nueve kilos con seiscientos cuarenta y nueve gramos (469,49 kg.), que contenían sustancia vegetal que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para marihuana (cannabis sativa).

Asimismo, que tenía junto con Patricio Ruiz Díaz, dentro de su ámbito de disposición y custodia, con fines de comercialización, en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández nro. 1442 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires (el cual habitaba junto con su entorno familiar), doscientos veintiún kilos con setecientos





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrerera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

trece gramos (221,713 kg.) de sustancia que sometida al test de orientación arrojó resultado positivo para marihuana (*cannabis sativa*).

También, se secuestraron distintos elementos utilizados para el acondicionamiento de material estupefaciente: prensas hidráulicas, una máquina contadora de billetes marca OM, cuatro balanzas, un molde rectangular de hierro con accesorios, un taco de madera con forma rectangular con cinta metalizada en los extremos, una planchuela de metal con seis orificios, varillas, un tubo cilíndrico de plástico transparente, 25 cintas de embalar de distintos colores, rollos de papel film, aluminio y bolsas de nylon, dos cucharones de plástico color negro con vestigios de una sustancia pulverulenta color blanco, dos caños de aluminio con cubiertos incrustados en las puntas con vestigios de una sustancia pulverulenta de color blanco, dos botellas con líquido transparente en su interior con pulverizantes, un tarro color marrón que contenía una bolsa de nylon de color blanco con una sustancia pulverulenta de color blanco identificada como "A", un tarro de plástico con tapa color azul que reza en fibrón "Cafeína" la cual contenía sustancia pulverulenta color blanco en polvo identificada como "B", una bolsa de nylon negra que contenía dos bolsas de nylon transparentes con sustancia pulverulenta de color blanco identificadas como "C", una bolsa de nylon de grandes dimensiones que tenía en su interior sustancia pulverulenta color blanco identificada como "D", una bolsa de nylon transparente con sustancia pulverulenta blanco identificada como "E", una bolsa de nylon celeste y blanco conteniendo sustancia pulverulenta color blanco identificada como "F" y una bolsa de nylon con sustancia pulverulenta identificada como "G", entre otros.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Por otro parte, considero probado que desde fecha incierta pero al menos hasta el 3 de mayo de 2019, junto con Patricio Ruiz Díaz, la encausada acopió armas de fuego y municiones de diferentes calibres, sin la debida autorización legal.

En concreto, dentro del ámbito de su disposición en el domicilio sito en la calle Ricardo Fernández nro. 1442 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, tenían una escopeta calibre 12 marca "High" estándar sin numeración visible, un arma de fuego tipo ametralladora marca "PAM" calibre 9 mm sin numeración a la vista con cargador colocado con 9 municiones, un arma de fuego de tipo escopeta marca "Franchi" Spas 15 calibre 12/70 N° serie SP05646 con cargador con un cartucho calibre 12 de color celeste con la insignia Policía Federal, un arma del tipo fusil semiautomático de la marca COLT modelo AR-15 calibre 5.56 sin numeración visible con cargador con 6 municiones intactas, un arma tipo fusil modelo FAL calibre 7.62 sin numeración visible con cargador colocado sin municiones, un arma tipo pistola de la marca "Bersa" Modelo Thunder pro 40 calibre 40 con numeración suprimida, con cargador colocado con trece proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Beretta" modelo px 4 Storm calibre 9 mm N° px57738 con cargador colocado con 8 proyectiles intactos, un arma del tipo pistola marca "Bersa" modelo BP9CC N° de serie C90938 calibre 9mm, con cargador y 8 proyectiles intactos, una pistola marca "Smith & Wesson" modelo SW40F calibre 40 N° de serie PAA2519 con cargador y 8 proyectiles, un cargador calibre 40 con dos municiones intactas, un cargador calibre 40 con 15 municiones intactas, un cargador calibre 9 mm con 7 proyectiles intactos, un cargador calibre 40 con 9 proyectiles intactos, un cargador calibre 9 mm con 8 proyectiles intactos, un cargador calibre 40





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

vacío, un cargador calibre 9 mm vacío, una bolsa de nylon con 40 proyectiles intactos calibre 40, una bolsa de nylon transparente con 36 proyectiles intactos calibre 40 y nueve proyectiles de diferentes calibres, una cartuchera de color marrón con 142 proyectiles intactos calibre 5.56, una caja de cartón de la marca "Magtech" conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 40mm, una caja de cartón de la marca Magtech conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 32mm, 73 proyectiles de distintos calibres intactos y dos porta municiones de plástico con 10 proyectiles cada uno calibre 308.

Asimismo, se secuestraron un chaleco antibalas color negro RENAR MA 01 N° 052/03-c que en su parte trasera rezaba "Seguridad", un chaleco antibalas negro sin numeración, un chaleco antibalas "Point Blank Body Armor", un chaleco antibalas blanco marca "Akzo CCC Nobel Twaron" sin numeración, dos juegos de esposas con llaves, dos equipos de Handy, una gorra color verde de la Gendarmería Nacional Argentina, una boina de color azul de la Policía de la provincia y un pasamontañas de color negro.

Por otra parte, tengo acreditado que en fecha no determinada pero con anterioridad al 3 de mayo de 2019, la imputada Pamela Eliana Cabrera, junto con Patricio Ruiz Díaz, recibieron, a sabiendas de su procedencia ilícita, la pistola marca "Bersa" Modelo Thunder pro40 calibre 40, cuya numeración se halla suprimida.

Por último, que, desde fecha incierta pero al menos hasta el 4 de septiembre de 2021, administró, disimuló y puso en circulación en el mercado fondos provenientes de la actividad ilícita desplegada junto con Patricio Ruiz Díaz, vinculada a actos de tráfico de estupefacientes, por un monto superior a los \$300.000, generando que los mismos aparentaran tener un origen lícito.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

En concreto, se determinó que la encausada administraba y utilizaba un rodado marca Peugeot modelo 208 (dominio AE-689-EM) y, junto con Patricio Ruiz Díaz, tenían dentro de su patrimonio, administraban y utilizaban, al menos, los siguientes bienes registrables, a saber: el vehículo marca "Audi" (dominio AC623PJ) a nombre de la propia Pamela Eliana Cabrera y el inmueble sito en la calle Carlos Tejedor s/n de la localidad de Talar de Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral Circ. III, Secc. H, Chacra 19, Manzana 19c, Parcela 2), al cual también le realizaron mejoras edilicias.

Así, ante todo, debo destacar que la ocurrencia de los sucesos ilícitos afirmada precedentemente no resulta materia controvertida, en tanto la imputada Cabrera al declarar durante el debate, admitió los hechos objeto de juicio -excepto la habitualidad en el caso del delito de lavado de activos-, como así también su intervención en los mismos.

No obstante ello, entiendo que la materialidad delictiva se halla acreditada a partir de los elementos probatorios que detallaré a continuación.

Para una ordenada disposición se explicará primeramente el inicio de las actuaciones, la situación procesal de los consortes de causa y la detención de la imputada de autos y luego se analizará la investigación llevada a cabo, los allanamientos y las pruebas producidas en la presente.

a) Del inicio de las actuaciones, situación procesal de los consortes de causa y detención de Cabrera.

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de un llamado anónimo recibido el 3 de mayo de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

2019 en la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Zárate Campana mediante el cual se hizo saber que un sujeto llamado Cristian Ruiz Díaz se dedicaba a la venta de drogas en cantidad; que poseía una casa en la calle Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar; que estaba construyendo otra en la calle Carlos Tejedor, entre Vilela y Rawson, del partido de Tigre y, además, que tenía los siguientes automóviles: una Hilux dominio IGH-053, una Saveiro dominio AB000TOP, un Volkswagen Bora dominio KBM829, una Volkswagen Surán dominio AA643PB y un Audi A1 dominio AC623PJ.

También, informó que utilizaba el celular nro. 11-6740-3876 y mencionó que en la foto de perfil de la línea se lo ve con su mujer Pamela Cabrera, quien compraría materiales para la construcción en un local comercial denominado Tucson.

El denunciante indicó que el 16 o 17 de abril habían bajado gran cantidad de marihuana en ese domicilio, la que habían transportado en una Toyota Hilux; y que el 17 o 18, después del mediodía, transportaron dicha camioneta cargada a las YPF gemelas de la ruta 9, mano a Escobar, para luego dirigirse a ese partido. Finalmente, hizo saber que ese mismo día de la denuncia iban a traer más droga de Baradero, "o antes".

Que ante la recepción de ese llamado, formulado el correspondiente requerimiento de instrucción e impulsada la acción penal (cfr. fs. 20/21), la DDI de Zárate-Campana realizó tareas de investigaciones tendientes a verificar la certeza de lo informado, que consistieron en diligencias de campo, tales como la observación de las viviendas, seguimiento de vehículos, toma de fotografías, como así también solicitud y análisis de informes.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Por último, el juzgado instructor ordenó siete allanamientos de morada, un procedimiento en la vía pública, la detención de ocho personas y el secuestro de autos, motos y camionetas, dos bienes inmuebles, más de una tonelada de material estupefaciente, múltiples armas, cargadores y proyectiles, dinero, teléfonos celulares, balanzas, una máquina contadora de billetes, anotaciones, electrodomésticos y documentación varia.

Posteriormente, el día 10 de diciembre del año 2019 se resolvió declarar clausurada la instrucción de causa en relación a Patricio Ruiz Díaz, José Luis Cheli y Germán Darío Cheli, conforme lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal y se elevaron las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 1 para intervenir en la correspondiente etapa de debate.

En la oportunidad, se ordenó la extracción de testimonios, a los efectos de continuar la pesquisa en torno a las situaciones procesales de Carlos Damián Fernández, Sebastián Ramiro Domínguez y Pamela Eliana Cabrera, respecto de quien, el 6 de mayo del año 2019, se ordenó su detención.

Por otra parte, el día 31 de agosto del año 2020 se resolvieron los sobreseimientos de Sebastián Ramón Domínguez y Carlos Damián Fernández, encontrándose dicho resolutorio firme al día de la fecha.

Cabe mencionar que, mediante la sentencia firme dictada el 20 de mayo de 2021, el citado Tribunal Oral Federal Nro. 1 de San Martín, condenó a Patricio Ruiz Díaz a las penas de seis (6) años de prisión, multa de 60 unidades fijas, más multa de tres veces el monto total de las operaciones que integran los hechos que asciende a un total de dos millones ochocientos veinticinco mil ciento setenta y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

cinco pesos con setenta y dos centavos (\$ 2.825.175,72), accesorias legales y costas del proceso, como autor penalmente responsable de los delitos de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de transporte y almacenamiento (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737), en concurso real con el delito de acopio ilegítimo de armas de fuego y municiones de armas de fuego (art. 189 bis, apartado 3, del C.P.), en concurso ideal con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un delito (art. 277 inc. 1°, apartado "c" del CP), todo lo que concurre en forma real con el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por su habitualidad (arts. 303 inc. 1, agravado por el inciso 2. "a" del C.P.) -arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 54 y 55 CP y 398, 399, 403, 431 bis, 530 y 531 CPPN.

Por su parte, condenó a Germán Darío Cheili a las penas de cuatro (4) años de prisión, multa de 75 unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso, como autor penalmente responsable de los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de almacenamiento (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737), en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego (art. 189 bis, apartado 2, del C.P.), en concurso ideal con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un delito (art. 277 inc. 1°, apartado "c" del C.P.), estos últimos en calidad de coautor, todo ello a su vez en concurso real con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un delito, agravado por haberse cometido con fin de lucro, en calidad de autor (art. 277 inc. 1°, apartado "c", e inciso 3, apartado b, del C.P.) - arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 54 y 55 CP y 398, 399, 403, 431 bis, 530 y 531 CPPN.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Asimismo, José Luis Cheli fue condenado a las penas de tres (3) años de prisión en suspenso, multa de 1.500 pesos y las costas del proceso, como autor del delito de facilitación de lugar para que se lleve a cabo el delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de almacenamiento (art. 10 de la ley 23.737), en concurso real con el delito de tenencia ilegítima de armas de fuego (art. 189 bis ,apartado 2, de CP.) el que concurre en forma ideal con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un delito en calidad de coautor (art. 277 inciso 1°, apartado c, del CP.). - arts. 5, 40, 41, 45, 54, 55, y 398, 399, 403, 431 bis, 530 y 531 del CPPN.

Finalmente, el día 3 de septiembre de 2021, la imputada Pamela Eliana Cabrera fue detenida por el personal de la Comisaría Escobar 4° -Maquinista Savio- de la Policía de la provincia de Buenos Aires,

Por otra parte, en lo que respecta a Pamela Eliana Cabrera, con fecha 6 de mayo de 2019 el señor juez resolvió ordenar su detención. Ella fue materializada el 3 de septiembre de 2021 por el personal de la Comisaría Escobar 4° -Maquinista Savio- de la Policía de la provincia de Buenos Aires (cfr. actuaciones policiales en el sistema LEX-100, asiento de fecha 06/09/2021).

En dicha ocasión la nombrada circulaba por la Ruta 26 en sentido a la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires; en un rodado marca Peugeot, modelo 208, color azul (dominio AE689EM), y luego de una persecución - por no haber acatado la orden de la autoridad policial- recién fue interceptada en la intersección de la Ruta 26 y la calle Olmos de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Sobre el automotor en cuestión se pudo verificar a través de la operadora en turno de Radio Estación Campana que había registrado un pedido de secuestro pero estaba actualmente sin efecto; mientras que respecto de la conductora Pamela Eliana Cabrera verificaron que recaía un pedido de captura vigente en el marco de las presentes actuaciones.

Posteriormente, se le recibió declaración indagatoria a la nombrada, en los términos del artículo 294 del CPPN, y la causa continuó con el trámite correspondiente.

B) De la investigación, allanamientos y pruebas vinculadas con actividades en infracción a la ley 23.737.

Como ya mencionara precedentemente, las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de un llamado anónimo recibido el 3 de mayo de 2019 en la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de Zárate Campana. Así, en el informe obrante a fs. 1 se dejó asentado dicha llamada, a cuyo contenido detallé en el apartado que antecede.

En tal sentido, valoro las declaraciones del subayudante Federico Sergio Mosquera de fs. 4/6 y del subcomisario Jorge Luis Santolíquido de fs. 45/47 vinculadas a las tareas de inteligencia llevadas a cabo a resultas de esa noticia criminis y, a las labores de campo que culminaron con la detención de Ruiz Díaz a bordo del rodado Vw Surán, dominio AA643P.

Así, durante el curso de pesquisa la prevención observó el egreso del automóvil marca Volkswagen Surán (dominio colocado AA643PB) 2 y de la camioneta Toyota Hilux (dominio IHG-053) del domicilio sito la calle Carlos Tejedor entre Vilela y Rawson, del partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

En virtud de ello, la fuerza policial a cargo de las tareas investigativas efectuó un seguimiento de ambos rodados observando que ellos se dirigían por la ruta Nacional N° 9 en dirección a Baradero, evitando pasar por los peajes y que frenaron en una parrilla que se hallaba al costado del camino donde permanecieron unos minutos.

Luego la camioneta Toyota Hilux se retiró del lugar ingresando nuevamente a la ruta y, pasando el kilómetro 109, tomó una bajada de la misma, cruzó el puente y tomó la colectora en sentido a Campana, ingresando en un camino rural donde fue perdida de vista por la prevención.

A su vez, se observó que en un momento el vehículo Volkswagen Surán se retiró de la parrilla y tomó la misma ruta con sentido a Escobar, frenando al costado de la misma con las balizas encendidas.

Posteriormente, vieron egresar del camino rural antes mencionado a la camioneta Toyota Hilux la que nuevamente tomó la Ruta Nacional N° 9 con dirección a Escobar y donde se hallaba aguardando el vehículo Volkswagen Surán.

Así, se volvió a resaltar que ambos vehículos nuevamente evitaron pasar por los peajes que se encuentran sobre la ruta mencionada y que se dirigieron nuevamente hasta el domicilio sito en la calle Carlos Tejedor donde se observó su ingreso.

Se informó que luego de quince minutos aproximadamente se observó egresar del domicilio mencionado al vehículo Volkswagen Surán por lo que se procedió a efectuar su seguimiento.

No obstante, en un momento el mismo comenzó a realizar maniobras evasivas, denotando su conductor haberse percatado del seguimiento efectuado por la prevención.

Ante ello y estimando que a bordo de ese rodado podría hallarse material estupefaciente u otro





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

elemento ilícito es que se intentó interceptarlo, lo que no fue posible al ser perdido de vista sobre la ruta Nacional N° 9.

Ante dicha circunstancia, al entender la prevención que el nombrado podría dirigirse al otro domicilio denunciado sito en Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz, parido de Escobar, provincia de Buenos Aires, se dirigió al mismo. Así las cosas, en las inmediaciones de dicho domicilio fue visualizado el rodado de mención, y se continuó con el seguimiento oportunamente iniciado, ocasión en que su conductor al percatarse de la situación comenzó nuevamente a realizar maniobras evasivas, colisionando posteriormente con el vehículo conducido por personal policial a gran velocidad.

Al respecto, se puso en conocimiento que no se descartaba que, dada las circunstancias denunciadas, el nombrado podría encontrarse trasladando material estupefaciente en dicho vehículo, motivo por el cual previa consulta con el Tribunal se procedió a la requisita de ese rodado (fs. 48/51).

Finalmente, el conductor de la Surán fue reducido e identificado como Patricio Ruiz Díaz. Además, se convocó al SAME a los fines de garantizar asistencia médica a los involucrados en el siniestro.

De seguido, Ruiz Díaz fue requisado y en su poder se secuestraron \$ 200 pesos y dos papeles con anotaciones que se encontraban dentro de su billetera. Asimismo, dentro de la VW Suran se incautó un teléfono Iphone, modelo X Max blanco, con batería y chip de movistar n° 3144419215742; un celular Samsung gris, con un sticker con una inscripción que reza "116150 5952", sin batería, imei n° 353108/08/216050/2; y también dos balanzas digitales, una hallada en el baúl y la otra en el asiento trasero.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Al respecto, valoro las declaraciones testimoniales prestadas por los testigos de actuación convocados al afecto: Nahuel Acuña (fs. 53/vta.) y Lucas Santiago Fernández (fs. 52/vta.), en las que relataron que arribaron al lugar del siniestro entre los tres rodados y que presenciaron las requisas del imputado y de la Surán conducida por Ruiz Díaz.

Asimismo, tengo en consideración las declaraciones brindadas por el personal preventor, el oficial subayudante Federico Sergio Mosquera (fs. 62/65) y el sargento Miguel Ángel Villaba (fs. 59/61vta.), quienes ratificaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos documentados.

A ello aduno las fotografías obrantes a fs. 54/57 que ilustran el rodado incautado con daños en su parte delantera, la balanza encontrada en su interior y demás elementos.

En base a los hechos señalados previamente y en el entendimiento que las maniobras observadas eran compatibles con un aprovisionamiento de material estupefaciente, se procedió al allanamiento de los domicilios investigados, procedimientos que fueron plasmados en los siguientes documentos:

-Acta incorporada a fs. 66/75vta. que reseña, por un lado, la observación directa montada ese 3 de mayo de 2019 por personal de la DDI de Zárate Campana en la estación de servicio "Petrobras", ubicada en la avenida Antártida Argentina y Ruta Nacional nro. 9 de la ciudad de Zárate, con el fin de proceder al seguimiento los rodados que transitarían cargados con material estupefaciente, según había sido anunciado en el llamado anónimo.

Por otro lado, también describe el allanamiento concretado ese mismo día, a las 18.00 horas, en el domicilio de la calle Carlos Tejedor





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

s/n, lindante a la izquierda con la vivienda identificada con el nro. 3046, de la localidad de López Camelo, partido de Tigre. Un domicilio donde se emplaza una finca en construcción, cuyos derechos posesorios fueron adquiridos a nombre de la encartada de autos Pamela Eliana Cabrera.

Su lectura revela que al momento de irrumpir en la vivienda tres albañiles -Nahuel Armando, Armando Roberto y Carlos Fabián Sinigaglia- estaban saliendo de la misma para abordar una Renault Traffic, dominio WFN339, que estaba estacionada en la puerta. Además, en el patio trasero del domicilio se encontraban Diego Maximiliano Gauna y Jorge David Ibarra, también albañiles.

En el interior de la finca se halló la Toyota Hilux, dominio IGH-053, cuya requisita culminó con el secuestro -más precisamente en su caja- de 26 bultos de diferentes tamaños conteniendo a su vez cada uno varios trozos compactos embalados con cinta de color marrón clara, conteniendo todos una sustancia vegetal verde pardusca, que resultó ser marihuana.

Los bultos fueron identificados con la letra "A" hasta la "Y" y contenían como dije envoltorios denominados comúnmente "ladrillos", que conformaron un total de 715 trozos, según el detalle que consigno al pie, y por un peso total de 469,649 kilos. Los paquetes arrojaron un peso que oscilan de los 400 hasta los 900 gramos aproximadamente, según el caso.

Además, se secuestró la camioneta Toyota Hilux, dominio IGH-0534 y los rodados Renault Traffic, dominio WFN-3395 y Volkswagen Bora, dominio KBM-829, que se encontraban en el patio de la vivienda.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Complementan el citado documento las declaraciones de los testigos convocados al efecto, Marcos Marcelo Mercado, Matías Adrián Villagrán y Pablo Emanuel Castillo (fs. 83/84, 81/82 y 79/80, respectivamente); y las del personal policial interviniente, oficial subayudante Federico Sergio Mosquera, oficial subayudante Jéssica Yamila Ottani (fs. 102/103), mayor Rubén Alejandro Ferreyra (fs. 104/105), capitán Antonio Ángel Aquino (fs. 106/107) y teniente Diego Gregorio Quevedo (fs. 108/109), todos de la DDI de Zárate Campana, que dieron cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar relatadas en el acta.

También, tengo en cuenta la declaración de Jorge Darío Ibarra de fs. 85/86 donde explicó que desde aproximadamente siete meses anteriores al procedimiento trabajaba como albañil para los dueños de la finca "Cristian" y su esposa "Pamela"; que Cristian se movilizaba en un VW Suran color blanco y en una VW Saveiro y que era quien le pagaba al personal todas las semanas, siendo su paga unos \$ 4.000.

Respecto a los vehículos Toyota Hilux y el VW Bora, dijo que habían sido llevados a la finca hacía tres días, aunque desconociendo quién lo había hecho. Agregó que cuando fue a trabajar en horas de la mañana del día anterior al allanamiento la Toyota Hilux ya no estaba allí y que nunca observó algún movimiento sospechoso por parte del propietario del lugar.

También meritúo la información aportada por Diego Maximiliano Gauna en su declaración de fs. 87/88, que es coincidente con lo depuesto por Ibarra. Pormenorizó que trabajaba desde hace un mes y medio como albañil y a veces como cuidador para los dueños de la vivienda, a los que conocía como "El Negro" y su esposa "Pamela". Que él se moviliza a bordo de un





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

rodado blanco, de tipo familiar; que la Toyota y el Bora habían sido llevados a esa finca hacía tres días y que sus compañeros le habían comentado que eran de los dueños de la propiedad.

Además, indicó que la camioneta Toyota no se hallaba allí el jueves a la noche y que recién en horas de la tarde la vio en el interior de la propiedad. Agregó que "El Negro" era quien le pagaba al personal los días viernes.

Sumado a ello, valoro el test de orientación que luce a fs. 76/78 que arrojó resultado positivo para marihuana; el croquis ilustrativo del lugar allanado de fs. 91/vta. y las fotografías de fs. 92/101 que exhiben los rodados y el material estupefaciente incautado, y el frente y patio de la vivienda de la calle Carlos Tejedor.

-Acta de procedimiento de fs. 114/124, que da cuenta del allanamiento practicado el día 3 de mayo de 2019, a las 18.00 horas aproximadamente, por la DDI de Zárate-Campana, en el domicilio de la calle Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz, donde residían Patricio Ruiz Díaz y Pamela Eliana Cabrera. Allí se incautaron vehículos, armas, dinero, droga, documentación, anotaciones, electrodomésticos de valor, y otros elementos.

También se produjo la requisa y posterior detención de Sebastián Ramón Domínguez, Carlos Damián Fernández y Rogelio Darío Saucedo, y de Patricio Ruiz Díaz quien ya se encontraba aprehendido por la policía tras la colisión vehicular antes descripta.

En cuanto a la inspección del inmueble, precisamente del quincho, se secuestraron los siguientes elementos: una prensa hidráulica marca Gamma, modelo G2902, con capacidad para pesar hasta 20 toneladas; dos patentes, correspondientes a los dominios MFR-162 y dos relativas al dominio PFV-855; una máquina contadora de billetes marca OM, modelo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

06E, junto con tres balanzas marcas Sistel, Single Syste y Suste, con capacidad de 300 kg., 31 kg y 31 kg., respectivamente; una prensa hidráulica marca Morano, con capacidad de hasta 15 toneladas, una balanza marca Constant, con capacidad máxima de 5 kg, cintas de embalar, rollos de papel film, un rollo de papel aluminio, cucharones de plástico y dos caños de aluminio con vestigio de sustancia de color blanca, un tubo cilíndrico de plástico transparente, un rollo de bolsas de nylon transparentes, y botellas con liquido transparente, entre otros elementos.

También, se incautó dentro de un tarro de cartón marrón que se hallaba en el suelo de ese ambiente, un frasco de plástico con la leyenda "cafeína" con una sustancia de color blanca en polvo, y varias bolsas de nylon conteniendo todas sustancia pulverulenta de color blanca (secuestros 5 A, B, C, D, E, F y G).

Se secuestraron además cuatro chalecos antibalas: uno marca Blar Cia. Argentina de blindajes SCS, modelo Bull 160, RENAR MA. 01 nro. 052/03-c, que en su parte trasera reza "Seguridad" y tres sin número de serie: uno color negro, otro verde marca Pint Blanck Body Armor y el tercero blanco, marca Akzo Nobel Twaron (secuestro 6 -el primero, hallado en el quincho-, y secuestro 9 "A" -los últimos tres, encontrados en la habitación de RUIZ DÍAZ, debajo del colchón).

Asimismo, en dicho cuarto, también debajo del colchón, se descubrieron dos chapas patentes vinculadas al dominio AD143FN, y, dentro de un ropero, una gran cantidad de armas, cargadores y proyectiles (secuestros 9 "B" y "C"), según el siguiente detalle: - una escopeta calibre 12 marca High sin numeración visible; - una ametralladora marca PAM calibre 9 mm, sin numeración visible, con su cargador colocado con 9 municiones intactas; - una





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

escopeta marca Franchi SPAS 15, calibre 12/70, serie nro. SPO5646 con un cargador con 1 cartucho calibre 12 con la insignia de la PFA; - un arma tipo fusil semiautomático marca Colt, modelo AR15, calibre 5.56, sin numeración visible, con su cargador con 6 municiones intactas; - un fusil modelo FAL, calibre 7.62, sin numeración visible, con cargador sin municiones; - una pistola marca Bersa Thunder pro 40, calibre 40, con numeración suprimida, con su cargador con 13 proyectiles intactos; - una pistola marca Bereta modelo PX 4 storm, calibre 9 mm., n° px 57738, con su cargador con 8 proyectiles intactos; - una pistola marca Bersa modelo BP9CC n° serie C90938, calibre 9 mm., un con cargador con 8 proyectiles; - una pistola marca Smith & Wesson modelo SW40F calibre 40, serie nro. PAA2510, con cargador con 8 proyectiles intactos. - siete cargadores: uno calibre 40 con dos municiones intactas; uno calibre 40 con 15 municiones intactas; uno calibre 9mm. con 7 proyectiles intactos; uno calibre 40 con 9 proyectiles intactos; uno calibre 9 mm. con 8 proyectiles intactos; un calibre 40 vacío; y otro calibre 9 mm. vacío.- una bolsa de nylon transparente con 40 proyectiles intactos calibre 40; una bolsa de nylon transparente con 36 proyectiles intactos calibre 40 y 9 proyectiles de diferentes calibres; una cartuchera de color marrón con 142 proyectiles intactos calibre 5.56; una caja de cartón de la marca Magtech conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 40; una caja de cartón de la marca Magtech conteniendo 50 proyectiles intactos calibre 32mm.; 73 proyectiles de distintos calibres intactos; y dos porta municiones de plástico con 10 proyectiles cada uno, calibre 3088 .

También, dentro del ropero, se secuestraron dos juegos de esposas con llaves, dos equipos de Handy marcas Yesu y Baofeng, uno con cargador una





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

gorra verde de la GNA, una boina azul de la policía local, un pasamontañas negro; y dos celulares marcas Iphone, modelo S, y Samsung modelo J2.

Además, se halló dentro de una caja documentación que, aunque es mucha, pasaré a detallarla en tanto refiere a los movimientos financieros de Ruíz Díaz y Cabrera.

Se trata de documentación vinculada a propiedades inmuebles, muebles registrales, compra de bienes no registrables, anotaciones indicativas de elevadas sumas de dinero, presupuestos por compras de materiales y otras facturas (secuestro 12). A saber y para lo que aquí importa: un certificado de extensión de garantía de un equipo de música marca Sony, modelo Hcdshakex3, a nombre de Pamela Cabrera, -domiciliada en Santa Rosa de Lima 2920 de Ricardo Rojas-, por la suma asegurada de \$17.999, siendo la fecha de compra el 22/02/2016; un contrato de locación, de fecha 7 de diciembre de 2018, celebrado entre la locadora Delia Zulema López y la locataria Pamela Cabrera -domiciliada en R. Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz-, relativo a una cochera ubicada en la calle R. Fernández 1478 de esa localidad; un contrato de locación celebrado el 15/09/2018 entre el locador Jorge Marcelo Maroto y la locataria Pamela Cabrera -domiciliada en Jilguero 1371 de Maquinista Savio-, relativo a una casa ubicada en la calle Ricardo Fernández 1442 de Ingeniero Maschwitz junto con un ticket de depósito en efectivo de \$30.300; un boleto de cesión de derechos y acciones posesorias, de fecha 11 de marzo de 2013, entre Carlos Orlando Naffin (cedente) y Pamela Cabrera (cesionaria) -domiciliada en Jilguero 1371, de Maquinista Savio, partido de Escobar- respecto del inmueble ubicado en Carlos Tejedor s/n, entre las calles Vilela y Fray De León (nomenclatura circunscripción III, sección H, manzana 19 c, parcela 2, numero de partida os7-o3s-g72-0),





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

actuación notarial de fecha 11 de marzo de 2013 relativa la protocolización de ese boleto de cesión de derechos posesorios, un recibo de las partes y un recibo de pago de \$170.000 relativo al domicilio antes mencionado de fecha 11 de marzo de 2013, junto con su plano; una cédula de autorización del vehículo Chevrolet S-10, dominio MFU-611, titular Pamela Cabrera, domiciliada en Jilguero 1371 de Maquinista Savio, autorizado Cabrera Cristian Ariel; una factura de Arba a nombre de Pamela Cabrera, relativa al impuesto inmobiliario del inmueble correspondiente a la partida nro. 084-086081-7, con vencimiento el 14/02/2016; una factura a nombre de Pamela Cabrera, relativa al impuesto inmobiliario correspondiente a la partida nro. 057-03597-1, con vencimiento 18/03/2019; un ticket de Arba relativo al pago en efectivo por el monto de \$958, 70.; seis presupuestos (de fechas 22/3/19, 26/3/19, 27/11/18, 18/02/19, 27/11/18 y uno sin fecha) como comprobante de pago del corralón "Ricardo Rojas SRL." a nombre de Pamela Cabrera con domicilio Vilela esquina Tejedor, en donde figuran diversas sumas para la compra de materiales para la construcción que ascienden a un total de \$94.636; un comprobante de alta de 0 km, una solicitud de grabado de autoparte, una factura de fecha 21/02/2018 por la compra por un monto de \$563.649,50, formulario 13-A, título automotor (con fecha de inscripción 25/04/2018), y constancia de asignación de título, todos ellos pertenecientes al rodado de la marca Audi modelo A1, dominio AC623PJ, propietaria Pamela Cabrera, domiciliada en Jilguero 1371 de Maquinista Savio; un talonario de facturas C original y duplicado de la responsable monotributista Pamela Cabrera, con domicilio en la calle Jilguero 1371 de Maquinista Savio; una factura de empresa "Tucson SA." de fecha 09/04/19 relativa al pago efectuado por Cabrera de \$26.177,29; hojas con





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

anotaciones manuscritas en donde figuran grandes importes, distintos nombres y/o apodos (por ejemplo "BOCI 6KG FASO \$72.000 250 grs \$50.000, \$ -25.000 debe \$97.000, -30.000 \$67.000, -29.000 debe \$38.000 + 1 trolito 25 gs + 150 grs. -14.000 + 3 trolitos, -29.000, debe 78.000, -2000" -y otras anotaciones marginales-; un cuaderno de color gris anillado con la inscripción "Coffe", en cuya gran mayoría de sus hojas posee anotaciones de grandes sumas y al costado de estas nombres, apodos y la palabra "Paquetes"; un cuaderno de tapa blanda de color azul en cuya mayoría de sus hojas posee anotaciones por grandes sumas de dinero y al costado de estas nombres y apodos.

Asimismo, por encima de este armario, en una bolsa de papel, se encontró dinero. Si bien en el acta labrada se estableció que se trataba de la suma de \$187.900, en el informe elaborado posteriormente por el Comisario Mayor Rodrigo Gonzalo Rodríguez de la DDI de Campana (fs. 762/3) se corrigió dicho valor, aportando para ello un registro fílmico del día del allanamiento de donde se desprende la cantidad real de billetes, arrojando un total de \$85.400.

En cuanto al material estupefaciente, el mismo estaba ubicado en el quincho de la vivienda. Se hallaron 325 trozos con sustancia vegetal verde parduzca, con un pesaje total entre contenido y continente de 221,713 kg., que estaban organizados adentro de maletas de la siguiente manera: en una azul, había dos bultos de forma rectangular que contenían varios trozos compactos, también rectangulares, embalados con cinta color marrón y transparente, y otros más sueltos, con sustancia vegetal verde parduzca, contabilizando un total de 53 de diversos tamaños (secuestro 7 A, de A1 a A53); en una maleta negra y gris a cuadros, dos bultos rectangulares con varios trozos compactos embalados y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

sueltos, con igual sustancia, que conformaron un total de 81 (7B, de B1 a B81); en otra color roja, un bulto rectangular con varios trozos embalados y otros sueltos, arrojando un total de 70, con la misma sustancia (7C, de C1 a C70).

Al lado de esta última valija, se hallaron otros 5 bultos rectangulares más, cubiertos con bolsas de nylon negra y una bolsa de arpillera y cinta de embalar, con 121 trozos compactos rectangulares, con sustancia vegetal, embalados con cinta marrón y transparente, en su interior (7D, de D1 a D121).

Finalmente, también se secuestró (i) una moto Honda, dominio A062TOP; (ii) una moto BMW F800 GS, dominio A002PRL, y (iii) el Volkswagen Suran, dominio AA643PB, y los siguientes electrodomésticos: un equipo de sonido de la marca Sony modelo X3, dos parlantes, cuatro televisores led, marcas Hyundai, Samsung Noblex y Philco de 55, 49, 55 y 43 pulgadas cada uno, una playstation 4, marca Sony, un microondas marca Atma, y un aire portátil marca Midea (secuestro 13).

Complementan aquel instrumento las declaraciones de los testigos civiles Nahuel Acuña y Lucas Santiago Fernández (fs. 153/154 y 151/152, respectivamente) y de los preventores el oficial subayudante José Fermín Fuentes (fs. 110/111), subteniente Juan Carlos Zarate Serrudo (fs 163/164), los sargentos Miguel Ángel Villalba (fs. 159/160) y Débora Montaña (fs. 161/162) y la oficial Antonella Muñoz (fs. 165/166), miembros de la DDI Drogas Ilícitas de Zárate Campana, quienes ratificaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedió el procedimiento documentado a fs. 114/124.

Valoro también lo manifestado por Rogelio Darío Saucedo a fs. 155/156, quien, además de deponer acerca de las circunstancias en las que el personal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

policial lo redujo a la salida del domicilio, explicó que mantenía una relación de amistad con Pamela Cabrera y que había concurrido junto a su pareja, Sebastián Ramón Domínguez, aquel día para acercarle unos apuntes referentes a los estudios que ella cursa. Además, sostuvo que desconocía la actividad ilícita a la que se dedicaba su amiga y su pareja Ruiz Díaz.

Sumado a ello, tengo en cuenta el test de orientación de fs. 133/138; y el informe de la Dirección del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos de fs. 485/493.

Finalmente, complementan el relato efectuado las fotografías de fs. 145/150 que exhiben parte de los efectos incautados y de la VW Suran conducida por Ruiz Díaz; el croquis de fs. 157 que ilustra el domicilio intervenido; y el examen técnico visual de fs. 167 llevado a cabo respecto de las armas incautadas, donde se estableció que a simple vista las mismas se hallaban aptas para el disparo.

Cabe agregar que el informe de fs. 485/493 remitido por la Dirección del Registro, Análisis Técnico y Control de Uso de Precursores Químicos del Ministerio de Seguridad que dio cuenta que respecto de las sustancias halladas en el domicilio de la calle R. Fernández nro. 1442 de Ingeniero Maschwitz se constató que la sustancia pulverulenta de color blanca se trata de Fenacetina, Glucosa, Cafeína y Etanol.

Asimismo, que las tres primeras no resultan ser precursores químicos sino que habitualmente son empleadas como sustancias de corte y estiramiento para obtener más dosis de menos calidad y de ese modo lograr un mejor rédito económico"; en tanto se informa que el Etanol se encuentra en la lista III del Anexo I del Decreto 1095/96 (de vigilancia o control interno) y que los usuarios que emplean los





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

precursores que allí se enumeran no necesitan contar previamente para ello con una inscripción ante Registro Nacional de Precursores Químicos.

Sumado a ello, valoro el peritaje químico nro. 6110 realizado por el Escuadrón 63 Zárate Brazo Largo Grupo de Criminalística y Estudios Forenses de la GNA con sus anexos, fotografías y tablas obrantes a fs. 846/985.

Sus conclusiones revelan que se estableció la presencia de marihuana en las muestras tomadas al azar especificando allí su peso, concentraciones, dosis umbrales que se pueden obtener y demás características del estupefaciente, a excepción de las registradas bajo el rótulo M2731 al 2736 que se trató de "cocaína con resultado orientativo positivo para dicha sustancias de corte o adulterantes".

Asimismo, también se señaló que las balanzas todas -menos las de marca Systel y las prensas hidráulicas- contenían vestigios de marihuana y cocaína; y los utensilios de cocina registraron también restos de marihuana.

Finalmente, en cuanto a la participación de Pamela Eliana Cabrera en las actividades de venta de estupefacientes, importante valor convictivo le asigno al informe pericial del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales del Centro de Asistencia Judicial Federal, confeccionado por la calígrafa oficial Cecilia Gurruchaga, respecto de las anotaciones de sumas de dinero que adeudaban distintas personas allí mencionadas.

El mismo confirmó la participación escritural de la imputada en las inscripciones obrantes en las 22 fojas del cuaderno color gris anillado con la inscripción "COFFEE" y en las 72 fojas del block de hojas tapa azul con la inscripción "Sketch Pad" (DEO: 3901435, incorporado al Lex 100 el 19/10/2021).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

c) Prueba vinculada con los delitos previstos en los arts. 189 bis, apartado 3, y 277 inc.1, apartado "c", del CP. en relación a las armas incautadas.

Con relación a las armas y municiones incautadas tengo en consideración los informes de la ANMAC de fs. 469/vta., 470, 566 que dan cuenta de lo siguiente:

-Que Pamela Eliana Cabrera, Patricio Ruiz Díaz, Germán Darío Cheli Y José Luis Cheli no se encontraban inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego en ese organismo.

-Que la pistola "Bersa" modelo C90930 se encuentra registrada a nombre de Norberto Omar Benes.

-Que la escopeta marca Franchis, calibre 12 UAB, serie SP05646, (secuestrada en el domicilio de la calle Ricardo Fernández vinculado a Ruíz Díaz) se encuentra registrada a nombre de Rodrigo Castro y que registra un pedido de secuestro activo de fecha 15 de octubre de 2013, en razón de la denuncia realizada por el nombrado en el destacamento Fátima de la Policía de la provincia de Buenos Aires. En relación a este evento, cuento también con la IPP 14-02-012652-13/00 caratulada "NN s/Robo agravado (por el empleo de arma) Dte: Castro, Rodrigo", del registro de la Unidad Funcional de Instrucción nro.1 del Departamento Judicial de San Isidro -sede Pilar-15. Allí surge que se dispuso el archivo de las actuaciones, conforme lo normado en el art. 268 del C.P.P.

-Que la pistola marca Bersa, modelo BP9CC, sin especificar calibre, serie nro. C90938 (secuestrada en el domicilio de Ricardo Fernández vinculado a RUÍZ DÍAZ) se encuentra registrada a nombre de Carlos Francisco Sandoval y no registra pedido de secuestro.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

-Que la pistola marca Smith & Wesson, calibre 40, serie nro. PAA2510 (secuestrada también en la finca de la calle Ricardo Fernández) se encuentra registrada a nombre de Gustavo Antonio Vlazzarí Avalos y no registra pedido de secuestro.

-Que el chaleco antibalas, sin especificar marca, nro. de serie 05203C no se encuentra allí registrado (hallado en la vivienda sita en Ricardo Fernández).

-Que la carabina marca Acier Cockerill, calibre 16, serie nro. 46311 (incautada en el predio rural) no se encuentra registrada.

-Que la pistola Beretta, calibre 9 mm, nro. de serie PX57738 (incautada en la finca de la calle Ricardo Fernández), se encuentra registrada a nombre de Luis Cascasi y que posee pedido de secuestro por denuncia de robo efectuada por Mabel Catalina Cascasi. Vinculado a ello, cuento con la IPP. 05-00-038514- 14/00 de la UFI y Juicio nro. 9 Departamental La Matanza16, iniciada el 21 febrero 2018 y actualmente archivada.

Asimismo, el informe de la DDI Zárate Campana de fs. 357vta. que da cuenta que, conforme la consulta efectuada con la oficina REPAR del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, la carabina marca AcieR Cockerill, calibre 16, número de serie 46311 y la escopeta de un caño, calibre 16, marca Safari 102, halladas en el campo, no registran pedidos de secuestros activos .

También, el informe pericial nro. 559-46-247-255-257-258/19 efectuado por la División Balística de la PFA junto con las fotografías, obrantes a fs. 1155/1173.

En el mismo, los peritos indicaron que el siguiente armamento resultó apto para producir disparos y de funcionamiento normal, a saber: (i) la carabina automática marca Colt, modelo AR-15 M16 A1,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

calibre. 233 Remington, con numeración 1116145; (ii) la pistola semiautomática de acción simple y doble, marca Bersa, modelo Thunder calibre 40, con su numeración erradicada; (iii) la pistola semiautomática de acción simple y doble, marca Beretta, modelo PX4 Storms, calibre 9x19mm, nro. de serie PX57738; (iv) la pistola semiautomática de acción doble únicamente, marca Bersa, modelo BP9CC, calibre 9x19mm., nro. serie C90938; (v) la pistola semiautomática de acción doble únicamente, marca Smith & Wesson, modelo SW40F, calibre 40, con nro. de serie PAA2510; y (vi) la escopeta semiautomática marca Frenchi, modelo SPAS 15, calibre 12/70, nro. de serie SP05646.

Mientras que el siguiente resultó apto para cumplir sus fines pero de funcionamiento anormal: (i) la escopeta marca Hight Satandar, calibre 12 uab, nro. de serie 3224928; (ii) la pistola ametralladora marca PAM. Modelo I, calibre 9x19mm., con su numeración erradicada; (iii) la carabina automática calibre 7,62x51mm. sin inscripciones visibles de marca, fabricante y numeración; (iv) la escopeta tiro a tiro, calibre 16 gauge, sin marca y fabricante visible, nro. de serie 46311; (v) la carabina semiautomática, marca Diana, modelo 60 super, calibre 22 largo rifle, con numeración 24525; (vi) la pistola semiautomática de acción doble únicamente, marca Colt, modelo Huntsman, calibre 22 largo, con nro. de serie erradicado; y (vi) la escopeta tiro a tiro de dos caños yuxtapuestos, marca Safari, calibre 16 gauge, numeración 969.

Por otro lado, también se dejó asentado que las armas que presentan en su numeración maniobras de erradicación abrasivas son: (i) la pistola semiautomática Bersa, modelo Thunder calibre 40; y (ii) la pistola semiautomática Colt, modelo Huntsman.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Tal circunstancia me permite tener por acreditado el conocimiento de la procedencia ilícita de las mismas.

En cuanto las municiones, se estableció que todas resultaron idóneas para sus fines específicos, con la salvedad de que los cartuchos calibre 12 Gauge, 455, 32 S&W Long (32 largo) no fueron sometidos a prueba en virtud de contarse con una única unidad.

Finalmente, acorde a la ley nro. 20.429/73 de Armas y Explosivos y sus decretos reglamentarios, se especificó que el armamento encuadra, según el caso, dentro de las siguientes categorías: "armas de uso civil condicional", "de uso civil", "de uso civil para uso deportivo" y "de uso exclusivo para instituciones armadas". Además, que parte de las municiones se circunscriben a la categoría de "munición de uso prohibido".

Por último, el informe de la División Laboratorio Químico de PFA de fs. 1230, que determinó que no fue posible establecer las numeraciones de aquellas armas que tenían su identificación erradicada dada las acciones a las que habían sido sometidas. Ellas son: (i) la pistola semiautomática Bersa, modelo Thunder calibre 40; y (ii) la pistola semiautomática Colt, modelo Huntsman; (iii) la ametralladora marca PAM, modelo I, calibre 9x19mm.

Finalmente, cabe destacar que a la gran cantidad de armas halladas en el domicilio familiar de la imputada, aduno el secuestro en esa misma vivienda de cuatro chalecos antibalas, esposas con llaves, equipos Handy, gorras y boinas de la PFA y GNA, y un pasamontaña, que no hacen más que confirmar la amenaza para la seguridad pública.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

D) Prueba vinculada con la actividad de lavado de activos -303 inc. 1° del CP-.

Vinculado a la situación patrimonial, financiera e impositiva de la encartada de autos y su pareja, importante valor convictivo le asigno a los informes remitidos por la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes de la AFIP, de fs. 611/628 y 737/748.

De allí surge que Patricio Ruiz Díaz no figuraba inscripto como contribuyente autónomo en ese organismo, mientras que Pamela Eliana Cabrera registraba CUIT 27-36070137-6, se encontraba inscripta como monotributista y que registraba automotores a su nombre en un 100% de titularidad.

Por otro lado, tengo en consideración la declaración de fs. 483/vta. brindada por Hugo Daniel Podavini, titular del corralón "Ricardo Rojas", dedicado a la atención de proveedores relacionados con la venta de materiales para la construcción, ferretería y pintura. Explicó, en lo que aquí importa, que él no se ocupa de la atención al público, pero que, por averiguaciones practicadas en su comercio, tomó conocimiento que "Pamela" concurrió en dos oportunidades al local y que luego se contactaba vía telefónica o asistían albañiles o encargados de obra, para adquirir materiales para la construcción vinculados primero con una pileta de natación y luego con la ampliación de una vivienda.

Refirió que las compras que efectuaba ascendían como mínimo a \$ 10.000, aunque había montos menores por otras compras realizadas de apuro. Aseveró que no tiene comprobantes por las operaciones de venta realizadas a la nombrada, ya que se le emitían tickets fiscales a consumidor final por ser la forma de facturación requerida por la adquirente. Además, indicó que todos los pagos eran realizados en efectivo y en pesos argentinos.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Cuando le fueron exhibidos los presupuestos extendidos a nombre de "Pamela" o "Cabrera", los reconoció como los que emitiera su comercio y que fueran abonados en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal.

Finalmente, indicó que los materiales de construcción adquiridos eran trasladados por choferes de la empresa al domicilio de la calle Carlos Tejedor en la localidad de Tigre.

A ello aduno la declaración brindada por el gerente de ventas de la concesionara automotriz "Autostrasse S.A.", Claudio Gustavo Caserta, de fs. 531/vta. junto a la documental acompañada a fs. 507/530.

Así, el declarante expuso que a fines del mes de noviembre de 2017 se hizo presente en el comercio quien se identificara como Pamela Cabrera - no recuerda si sola o acompañada-, mostrándose interesada en la adquisición de un automóvil Audi A1 cero kilómetro, a quien atendió personalmente. Que ella le consultó si podía tomar en parte de pago a una camioneta utilitaria Peugeot Partner, dominio AA610HG, a lo que en un principio le expresó que no habría inconveniente, pero debería peritarla para determinar su estado de conservación. Que Cabrera se presentó a los pocos días acompañada por un hombre morocho, de unos 40 años de edad junto con la Partner pero dado que el mismo se encontraba en muy mal estado, rechazó tomarla como parte de pago.

Además, recordó que en esa segunda oportunidad fue cuando Pamela le dejó la suma de \$ 50.000 en efectivo, en concepto de seña por la compra del Audi aludido, habiendo pactado que el saldo restante de \$ 563.649,50 lo abonaría en cheques, aunque no pudo precisar si eran propios o de terceros.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

También, rememoró como algunos de los cheques no tenían fondos o estaban mal confeccionados, los mismos fueron sustituidos por depósitos en efectivo y transferencias bancarias, por los siguientes montos: \$ 2.900, \$ 27.100, \$ 30.000 y \$ 30.000, y que recién, una vez que se saldó la totalidad, se entregó la unidad el 12 de marzo de 2018.

En apoyo a sus dichos, el testigo Caserta acompañó los comprobantes de transferencias recibidas, cuatro recibos, declaración jurada sobre el origen lícito de los fondos, el Título del Automotor del Audi A 1, dominio AC623PJ, aviso de entrega del concesionario, remito, solicitud de pedido y dos facturas, todo ello relativo a la compra del automóvil mencionado. Pero además, se cuenta con la factura de venta del vehículo en cuestión, de fs. 515, donde surge que el monto de la operación fue de \$ 563.649, 50.

Además, valoro la declaración de fs. 808/vta. del titular del comercio "Materiales Pantanetti", Carlos Alejandro Pantanetti, y la documental por él acompañada obrante a fs. 686/716 y 801/807.

Así, cuando a Pantanetti se le exhibieron estos comprobantes señaló que refieren a retiros directos de material que hace el propio cliente, sin utilizar el flete de la empresa y explicó que no recordar nada respecto de las compras que ellos ilustran ni tiene datos para aportar toda vez que es una operación habitual.

Por otro lado, valoro la actuación notarial de fecha 11/03/13 relativa a la protocolización del boleto de cesión de derechos y acciones posesorias vinculada con el inmueble de la calle Carlos Tejedor que beneficia Pamela Cabrera y el recibo firmado por





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

cedente y cesionario en la misma fecha por un monto de \$ 170.000.

En consecuencia, en relación con estas últimas conductas, vinculadas con el delito de lavado de activos de origen ilegal se valoran no sólo los bienes identificados como administrados, utilizados y/o que fueran puestos a nombre de la propia Cabrera sino también los cuadernos y papeles con anotaciones secuestrados en su domicilio que dan cuenta de las importantes sumas de dinero por las que comerciaban el material estupefaciente y los presupuestos y facturas realizados a su nombre respecto de la adquisición de materiales para la construcción utilizados en el inmueble sito en la calle Carlos Tejedor sin número de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Así, las grandes ganancias obtenidas eran invertidas en la adquisición de distintos bienes y en las mejoras edilicias que se encontraba realizando.

Cabe destacar además que el pago en efectivo, por fuera del sistema bancario, se considera como un indicio del origen ilícito del dinero utilizado para la adquisición, tanto de los materiales de la construcción como de los bienes en cuestión, sumado a que, conforme el citado informe remitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Cabrera se encontraba registrada como monotributista, por lo que no tenía la capacidad económica necesaria para adquirirlos.

Por último, tal como ya se adelantara al iniciar el análisis de la materialidad, el plexo probatorio cargoso detallado precedentemente termina por corroborarse con la llana confesión efectuada durante la audiencia de debate por la incusa Cabrera, quien admitió expresamente no sólo la existencia de los hechos ilícitos que le endilgara la parte acusadora -con excepción de la habitualidad en el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

caso del delito de lavado de activos-, sino también su participación en los mismos.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Sentado cuanto precede, coincido con las partes, en cuanto a que la conducta atribuida a Pamela Eliana Cabrera encuadra en la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con el delito de acopio de armas de fuego y municiones de armas de fuego sin la debida autorización legal, figura esta última que, a su vez, concurre en forma ideal con el delito de encubrimiento por receptación de cosa proveniente de un ilícito, todo ello en concurso real con el delito de lavado de activos de origen delictivo, por los que deberá responder en carácter de coautora (arts. 5° inc. "c" de la ley 23.737 y 45, 54, 55, 189 bis, apartado 3°, 277, inc. 1°, apartado "c", y 303, inciso 1° del C.P.).

Adentrándome en las particularidades del tipo penal, cabe señalar que las conductas contempladas en el tipo penal previsto por el artículo 5° de la ley 23.737, reprimen diversas modalidades del tráfico de estupefacientes. Su redacción condena comportamientos sucesivos cuando el estupefaciente está en la etapa de elaboración o bien sucesivos o alternativos cuando la droga ya está preparada.

Así, se ha dicho que -en realidad- todo el artículo sanciona una sola conducta, "tráfico", que se expresa de modos distintos.

Acerca de las acciones descriptas en el inciso c), el legislador pretendió abarcar bajo la expresión tenencia de estupefacientes las conductas de detentar, poseer, ejercer actos de señorío o disposición sobre sustancias estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación; o de plantas o semillas utilizables para producir





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

estupefacientes, con el objeto de comercializarlas ulteriormente.

Se trata de un estadio previo al acto de comercio en sí que el legislador sancionó, en miras de abarcar todas las conductas que componen la cadena de tráfico.

Respecto de la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, esta se trata del ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa que permite su uso y libre disposición, que no importa el contacto material permanente sobre la sustancia.

En este sentido tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: *"...para que se configure una tenencia o acopio no es necesaria una detención corporal permanente del objeto prohibido, siendo suficiente que el sujeto tenga un poder de hecho tal que le permita, por su sola voluntad y sin la necesaria intervención de terceros, disponer físicamente de él"* (CSJN, 24/12/1980, "WEINZETTEL, Carlos Isidoro y Otros", Fallo: 302:1625).

Cabe recordar que, si bien Cabrera no se encontraba en el domicilio al momento del allanamiento, lo cierto es que la sustancia estupefaciente fue hallada en la vivienda familiar que compartía con Ruiz Díaz y su hija, lo que demuestra su relación con dicho material.

Así, la prueba valorada en el acápite que antecede permite tener por acreditados, tanto el aspecto objetivo, como subjetivo del tipo penal previsto en el Art. 5 incs. "c" de la Ley 23.737.

Respecto de la calidad del material y su actitud para lesionar el bien jurídico tutelado, éste se desprende de lo ya indicados en el estudio pericial al que oportunamente fueron sometidos (fs. 846/985).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

En cuanto a la ultra-intención requerida por la figura, la prueba reseñada habilita, a mi juicio, dar por acreditada la finalidad comercial que pesaba sobre el material estupefaciente hallado. En ese orden de ideas resulta significativo la forma en la que se encontraba acondicionada la sustancia -en envoltorios tipo "panes" o "ladrillos"-, a lo que se aduna la incautación de balanzas, prensas, cintas de embalar, maquinas contadoras de billetes, entre otros elementos.

Corresponde, además, señalar que al tratarse éste de un delito de peligro abstracto, la acción en sí constituye una amenaza para el bien jurídico -salud pública-, por lo que resulta reprochable más allá de su afectación en concreto.

Por otro lado, sobre la figura de acopio de armas de fuego o municiones, cabe señalar que "la acción típica consiste en "acopiar". El "acopio" se puede definir como la reunión considerable de materiales superior a lo que el uso común o deportivo pueda justificar, y con finalidades distintas a la de colección" (Código Penal comentado y anotado: 2da edición actualizada y ampliada/Andrés D'Alessio y Mauro A. Divito. - 2a ed. - Buenos Aires, La Ley, 2009, pag. 610 y ss).

Además, el bien jurídico protegido por la norma en trato, esto es, la seguridad pública, no resulta más que el complejo de las condiciones garantizadas por el orden público, que constituye la seguridad de la vida y de la integridad personal. En el delito de acopio de armas y municiones, la conducta punible está dada por la intencionalidad de reunir las con un objetivo que trascienda su simple tenencia, su comercialización o su utilización en otros delitos.

En tal sentido, se verifica en el caso de autos que la acumulación de municiones y de armas de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

fuego de distintos calibres secuestrado en el domicilio perteneciente a Cabrera, el cual habitaba junto a Patricio Ruiz Díaz, y más precisamente, del interior del dormitorio matrimonial, exceden la simple tenencia ilegítima, conforme se viene argumentando, por cuanto, fue secuestrado en el ámbito de su disposición, un importante arsenal, tal como fuera anteriormente descripto.

Así, se encuentra demostrado que la seguridad pública ha sido puesta en riesgo por parte de Pamela Eliana Cabrera frente al acopio de tamaño arsenal en su dominio particular ya que todas resultaron ser aptas para producir disparos y que las municiones eran aptas para sus fines específicos.

A ello se aduna que las armas incautadas eran de distinta naturaleza (inclusive, en función de los diversos calibres, algunas eran de guerra y otras de uso civil), algunas de ellas poseían la numeración limada mientras que otras se hallaban registradas a nombre de terceros -entre éstos, la policía de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del encubrimiento tiene dicho la doctrina que es un delito que no obra por sí mismo. Es decir, no lesiona individualmente un bien jurídico propio sino que se trata de una conducta que afecta a la administración de justicia, pues configura un hecho vinculado indefectiblemente con otro delito, que resultará ser el que se habría encubierto en el hecho de referencia (Código Penal comentado y anotado: 2da edición actualizada y ampliada/Andrés D'Alessio y Mauro A. Divito. - 2a ed. - Buenos Aires, La Ley, 2009, pag. 1384 y ss)

En lo que al encubrimiento por receptación se refiere, el sujeto activo (autor) puede ser cualquier persona que realice el comportamiento típico, siempre que no haya intervenido como autor ni como cómplice en la comisión del delito anterior. Tal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

es el caso de autos en el que no se ha probado la participación de la aquí imputada en la sustracción del arma.

En cuanto a las acciones típicas, éstas consisten en adquirir, recibir, u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito. En ese sentido, lo *adquiere* quien obtiene el objeto en propiedad; lo *recibe* quien lo toma, admite o acepta de quien se lo da por un modo que no importe la transmisión de la propiedad u otro derecho real y lo *oculta* quien lo quita de la posibilidad de localización por terceros.

Así, en el caso concreto, ha sido acreditado Pamela Eliana Cabrera -junto con Patricio Ruiz Díaz- recibió en fecha incierta la pistola marca "Bersa" Modelo Thunder pro 40 calibre 40 con su numeración suprimida, y tenía pleno conocimiento de su procedencia ilícita debido a que, no sólo carecía de la debida autorización legal sino también que la numeración del arma había sido objeto de una maniobra erradicativa.

Respecto de la figura prevista en el art. 303 del CP, debo señalar que es un delito complejo, de los denominados pluriofensivos, integrado por diferentes fases o etapas, que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos a través de actividades lícitas.

Sobre el punto, en relación al caso de autos, vuelvo a lo señalado en el introito del acápite que antecede, en cuanto a que no hay duda de que, teniendo en cuenta las circunstancias históricas y el modo en que tal actividad criminal fue perpetrada por Cabrera, efectivamente, encuadraba en el delito de lavado de activos.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

En lo que atañe a la conformación típica del art. 303 del Código Penal, importa la puesta en circulación en el mercado de bienes provenientes de un "ilícito penal" y, en tal sentido, se ha probado, más allá de toda duda razonable, que las ganancias obtenidas hasta el mes de mayo de 2019 fueron fruto de la actividad de tráfico ilícito de estupefacientes, desarrollada por la incusa Pamela Eliana Cabrera, junto a su pareja Patricio Ruiz Díaz.

Se debe resaltar que este negocio criminal, de los más rentables del mundo, conlleva un significativo margen de ganancias debido a la alta cotización de las sustancias prohibidas en el mercado ilegal, que a la postre resultan compatible con las erogaciones acreditadas.

Entre las acciones típicas que configuran el tipo penal bajo análisis, el modo aplicado por Cabrera para poner en circulación los bienes provenientes de un ilícito penal, fue la conversión; a través de este medio comisivo transformó dinero sucio mediante la compraventa de bienes muebles e inmuebles, los cuales logró integrar al sistema económico legal tras su inscripción en los registros correspondientes.

Por último, al igual que el Sr. Fiscal General, descarto la aplicación en este caso de la agravante prevista en el art. 303, inc. 2º, apartado a) del C.P., pues la evidencia colectada no resulta lo suficientemente categórica para tener por probada fehacientemente la reiteración delictual, exigida para tener por configurada esta circunstancia calificante.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Que, tal como lo sostuve en otras oportunidades, considero que, a fin de establecer el monto de pena a imponer, deberá efectuarse "...una comparación entre dos valores: el disvalor social del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

hecho y el disvalor social de la pena para el individuo" (SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, tomo II, páginas 419/420, con cita de Mezger), teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

En este sentido, entiendo que deben apreciarse, por un lado, las circunstancias de carácter objetivo relativas a la naturaleza del hecho ilícito, como ser la magnitud de afectación al bien jurídico tutelado y su modalidad de comisión, y por otro, desde el aspecto subjetivo del reproche, las condiciones personales de los imputados.

Ahora bien, si bien valoro como agravante la gran cantidad de mercadería secuestrada y su alto valor en plaza por su mayor afectación al bien jurídico tutelado, como así también las numerosas y diversas armas, cargadores y municiones halladas en su domicilio, pondero como atenuantes la ausencia de antecedentes penales de la nombrada y la confesión sobre su participación en los hechos y muestras de arrepentimiento sobre el actuar disvalioso brindadas al momento de prestar declaración y dirigirse por última vez al tribunal.

En igual sentido, también tengo en consideración su historia de vida y la situación de vulnerabilidad que atravesaba al momento de los hechos endilgados, ya que los sucesos ventilados no escapan a la necesidad de analizar las circunstancias de la encartada con perspectiva de género en virtud de los deberes asumidos internacionalmente por el Estado argentino en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

Al respecto, resulta relevante señalar que la encartada comenzó su relación con Ruiz Díaz a los 15 años y al poco tiempo quedó embarazada de su única hija, Bianca, quien actualmente tiene 18 años. Además, que a raíz de dicha situación debió abandonar sus estudios secundarios, los que finalizó años más tarde en una escuela para adultos.

Por otro lado, conforme relatara Cabrera al momento de efectuarse los informes sociambiental (agregado el 5/07/2023) y psicológico (agregado el 6/07/2023) y, al declarar en la audiencia de debate, durante la convivencia con su pareja habría sido víctima de situaciones de violencia de género (rasgos de control y autoritarismo, violencia física y verbal) que no fueron denunciadas penalmente y que no incluían a su hija Bianca. También, expresó que el señor Ruiz Díaz posee antecedentes de consumo problemático de drogas.

Agregó que protagonizó en el pasado conductas autolíticas en dicho contexto de violencia.

Sobre ello, cabe mencionar las conclusiones del informe psicológico efectuado por las profesionales del Cuerpo Médico Forense, quienes indicaron que se evidenció en la nombrada presencia de sentimientos displacenteros, ansiedad difusa y situaciones de vulnerabilidad emocional. Además, que ese cuadro psicológico se estimaba compatible con los hechos relatados por ella, interactuando con otras situaciones disruptivas de su historia vital, tales como la falta de libertad y su condición de prófuga.

Por último, también pondero que la encausada continuó sus estudios, recibiendo de abogada y realizando, en la actualidad un curso de posgrado. Asimismo, que trabaja de manera informal efectuando asesorías legales.

Sin perjuicio de lo analizado precedentemente, el planteo efectuado por el Dr.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

David Hamwee en cuanto a la perforación del mínimo de las escalas penales previstos para los delitos imputados a su asistida, no habrá de prosperar, puesto que si bien con el fin de graduar la pena se han ponderado como atenuantes sus circunstancias personales, su historia de vida y las situaciones de vulnerabilidad sufridas, lo cierto es que la parte no logró demostrar de qué manera la pena mínima solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal excede la medida de culpabilidad.

Mucho menos acreditó una afectación concreta a los principios de proporcionalidad y de humanidad consagrado corpus iuris internacional (art. 5.2 CADH, art. 7 PIDCyP, entre otros).

Por otro lado, la pena mínima solicitada no luce desmedida ni restrictiva del principio de proporcionalidad y razonabilidad consagrados en la Constitución Nacional, ello a la luz de los bienes jurídicos que la normas en trato procuran proteger - salud pública, seguridad pública, administración pública, orden económico y financiero-, por cuanto su intensidad no es repugnante a la dignidad humana y, se encuentra dentro de la escala prevista por legislador para los delitos en trato (Sala IV, CFCP, "Barrionuevo, Alexis Rodrigo y otros", rta 23/10/2020, reg. 2107/20.4).

Además, cabe destacar respecto de la ley 23.737 en particular, que no sólo preserva la salud pública, sino que también su protección alcanza al bienestar general de la población, en línea con los principios consagrados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscripta en Viena en 1988 y aprobada por la República Argentina mediante la ley 24.072 (B.O., 14/04/92).

Vale señalar, que dicha Convención impone el deber a los Estados firmantes de disponer que, por





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

la comisión de los delitos ligados al Tráfico ilícito de estupefacientes "...se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso" (art. 3.4.a).

A modo de colofón, en criterio que comparto "... modificar el mínimo legal previsto normativamente para cada delito, lleva ínsita en realidad una crítica a las razones de política criminal en la decisión del legislador, y su aceptación conllevaría a una decisión de 'activismo judicial', en desmedro de los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, salvo que resulten contrarias a normas convencionales o constitucionales, no siendo el caso en el delito de transporte de estupefacientes..." (CFCP, Sala I, "Barroso Carina Ivana s/legajo de casación", rta. 28/2/2014, reg n° 23.169).

Por todo ello, tal como lo propusiera el Sr. Fiscal, estimo justo y razonable imponer a Pamela Eliana Cabrera la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de sesenta (60) unidades fijas.

Por otra parte, en lo que al delito de lavado de activos respecta, el Sr. Fiscal General pidió aplicar una multa tres veces el monto total de las operaciones que integran los hechos, pues la pena de multa antes señalada debe concursar realmente (art. 55, CP) con aquella de igual especie establecida por el art. 303 del CP, el cual estipula que aquella será de dos (2) a diez (10) veces del monto de las operaciones de lavado de activos verificadas.

De esta manera, de conformidad con lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal y, al igual que efectuara la Magistrada integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 1 de San Martín, la multa se decidirá





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

con arreglo al valor de las operaciones vinculadas a la compra del Audi A1 y de los materiales para las reformas edilicias, y del pago efectuado en virtud de la adquisición de los derechos y acciones posesorias del inmueble de la calle Carlos Tejedor.

No se tomaran en cuenta, en cambio los vehículos marcas: a) Vw Bora y la moto BMW, pues el sólo dato de que estaban en la propiedad de los imputados al momento del allanamiento -huérfano de otra prueba- no es suficiente para afirmar que le pertenecían o que disponía de ellos; b) Toyota Hilux y Vw. Suran, ya que se tratan de autos sobre los que pesaba pedido de secuestro, por lo que la ganancia obtenida por el comercio de estupefacientes no hubiera podido alcanzar una apariencia de origen lícito intercambiándolo por un vehículo robado; c) Chevrolet, toda vez que no se cuenta con prueba suficiente que me permita tener por acreditada la fecha y el monto de su adquisición, lo que imposibilita incluirlo dentro de la maniobra de lavado de activos.

Así, tendré en cuenta el valor de \$170.000 para el inmueble citado de la calle Carlos Tejedor (conf. recibo de pago de fecha 11/03/2013, de fs. 126); de \$ 563.649,50 para el AUDI A 1 (conf. factura de fecha 21/02/2018, de fs. 515) y de los comprobantes de las empresa Pantanetti que ascienden a un total de \$ 113.442,74 y del "Corralón Ricardo Rojas SRL" por un total de \$ 94.636.

En suma, el monto total a considerar será de \$ 941.725,24, y la multa a aplicar será conforme lo solicitado por el Sr. Fiscal, esto es, tres veces ese valor, que da como resultado \$2.825.175,72.

De igual modo, la condenada deberá afrontar el pago de las costas del proceso (arts. 530 y 531 del CPPN), de las cuales \$ 4.700 corresponden a la tasa de justicia, monto que debe hacerse efectivo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

dentro de los cinco días de quedar firme la presente, según lo previsto por el art. 11 de la ley 23.898.

V. DECOMISO Y OTRAS CUESTIONES

Sentado lo anterior, deberá intimarse a la condenada al pago de las multas, dentro de los 10 días de la firmeza de esta sentencia (artículo 21 del CP).

Por otro lado, atento a lo solicitado por el Sr. Fiscal General y toda vez que los efectos y algunos de los bienes incautados fueron puestos a disposición de este Tribunal por la Dra. Silvina Mayorga, Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 1 de San Martín, (ver incidentes FSM 47866/2019/TO01/26, 47866/2019/TO01/11 y oficio agregado el 31/08/2023), corresponde decomisar los teléfonos celulares incautados a la condenada Cabrera, el remanente del material estupefaciente y los elementos utilizados para su acondicionamiento -balanzas, prensas y máquinas contadoras de billetes- reservados en la DDI del Tráfico de Drogas Ilícitas de Campana y proceder a su destrucción (arts. 23 del CP, 522 del CPPN., y 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo, se deberá decomisar el inmueble de la calle Carlos Tejedor s/n, lindante a la izquierda con el nro. 3046, entre las calles Vilela y Rawson de López Carmelo, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, los vehículos Volkswagen Bora, dominio KBM-829, y Peugeot 208, dominio AE-689-EM y, los montos dinerarios secuestrados a la encartada y proceder a su anotación a disposición de la Comisión Mixta del Registro, Administración y Disposición ley 23.737 (arts. del 23 CP, 522 del CPPN. y 30 de la ley 23.737).

Por otra parte, atento a lo que surge del incidente de entrega de bienes registrables FSM





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín nro. 5

FSM 47866/2019/TO2

"Cabrera, Eliana Pamela s/inf. Ley 23.737"

47866/2019/TO01/12 y lo dictaminado oportunamente en él por el representante del Ministerio Público Fiscal, entiendo que corresponder devolver la motocicleta BMW, dominio A002RPL, a su titular Cristian Nahuel Carando (arts. 23 del CP, 30 de la ley 23.737 y 523 del CPPN).

Finalmente, corresponde diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Hamwee hasta tanto de cumplimiento a lo previsto en la ley nro. 27.423.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

